

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	A expropiar	Modo como la expropiación afecta a la finca
19	Doña Josefa Cascales Rodríguez. Real, 60. Lachar (Granada).	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., M. O. P., y O., Eulogio Heriva Sato.	Riego.	1.617	Parcial: 25 almendros.
20	Doña Dolores Montes Rivas.—Castillo, 15. Lachar (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; E., secaderos, y O., M. O. P.	Barbecho.	1.354	Parcial.
21	Doña Dolores Montes Rivas.—Castillo, 15. Lachar (Granada).	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., barranco, y O., forestal.	Barbecho.	523	Parcial.
22	Don José Rivas Barco.—Río, 26. Lachar (Granada).	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., Rafael Fernández Maldonado, y O., barranco.	Erial.	306	Parcial.
23	Don Rafael Fernández Maldonado.—Nueva, 4. Lachar (Granada).	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., Purificación Pérez Rodríguez, y O., José Rivas Barco.	Barbecho.	2.175	Parcial.
<i>Término municipal de Láchar</i>					
24	Doña Purificación Pérez Rodríguez.—Representante: Don Juan Nieto Cuesta, Cisne, número 12, 4.º B. Granada.	N., C. N. 342; S., la propiedad; herederos de José Capilla Casares, y O., Rafael Fernández Maldonado.	Olivar.	1.099	Parcial.
25	Herederos de don José Capilla Casares, doña Estrella Capilla Rojo.—Mediodía, 34. Lachar (Granada).	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., Marcelino Suárez Moreno, y O., Purificación Pérez Rodríguez.	Cebollas.	206	Parcial.
26	Don Marcelino Suárez Moreno. Carretera de Málaga, 3, 2 izquierda. Granada.	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., IRYDA, y O., herederos de José Capilla Casares.	Riego.	1.745	Parcial.
27	IRYDA.—Granada.	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., camino, y O., Marcelino Suárez Moreno.	Erial.	570	Parcial.
28	Don José Martín Morales.—Doctor Vacadecastro, 4, 4.º E. Granada (Chana).	N., la propiedad; S., C. N. 342; E., camino, y O., IRYDA.	Baldío.	1.271	Parcial.
29	IRYDA.—Granada.	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., Juan Viedma Ruiz, y O., calle.		258	Parcial.
30	Don Juan Viedma Ruiz.—Carretera de Málaga, Bar «Zelnan». Lachar (Granada).	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., José Capilla Roja, y O., IRYDA.	Terraza.	217 123	Parcial. Terraza.
31	Don José Capilla Roja.—Carretera de Málaga, s/n. Lachar (Granada).	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., Emiliano Santaella Nieto, y O., Juan Viedma Ruiz.	Baldío.	293	Parcial.
32	Doña Teresa Vilchez Muñoz.—Plaza del Gran Capitán, 10. Granada.	N., la propiedad; S., C. N. 342; E., Cooperativa San José, y O., José Muñoz Antequera.	Cebolla.	70	Parcial.
33	Don Emiliano Santaella Nieto.—Alfereces Provisionales. H.º Perpendicular, 4, 2.º B. Granada.	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., Cooperativa San José, y O., José Capilla Rojas.	Cebolla.	1.076	Parcial.
34	Cooperativa San José. Grupo Sindical de Colonización número 10.337.—Av. de Madrid, número 3. Granada.	N., la propiedad; S., C. N. 342; E., término municipal de Santa Fe, y O., Teresa Vilchez Muñoz.	Alfalfa.	1.566	Parcial.
35	Cooperativa San José. Grupo Sindical de Colonización número 10.337.—Av. de Madrid, número 3. Granada.	N., C. N. 342; S., la propiedad; E., término municipal de Santa Fe, y O., Emiliano Nieto.	Alfalfa.	999	Parcial.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19412 ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso, en su caso, en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Redacción periodística» de la Facultad de Ciencias de la Información las de «Teoría de la comunicación», «Estructura de la información periodística», «Teoría, Historia y Técnica de la imagen» e «Historia de los medios audiovisuales» de la misma Facultad y las de «Lengua y Literatura española», «Lengua y Literatura española y Literatura universal», «Lengua española y Literatura

española en sus relaciones con la Literatura universal. «Gramática general y crítica literaria» y «Literatura española» de las Facultades de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**19413** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 18 de mayo de 1978 entre la representación de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España» y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en los Convenios Colectivos de Iberia Personal de Vuelo e Iberia Personal de Tierra.*

Visto el expediente relativo al acuerdo de 18 de mayo de 1978 entre la representación de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y de los trabajadores al servicio de la misma, sobre revisión salarial;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1978 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al acuerdo entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores, de fecha 18 de mayo del mismo año, para la aplicación de la revisión salarial previsto en el V Convenio Colectivo de Vuelo, homologado el 18 de diciembre de 1978 y vigente desde 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978 y en el VI Convenio Colectivo de Tierra, homologado el 13 de mayo de 1977, con vigencia de 1 de mayo a 31 de diciembre, ambas de 1978;

Resultando que con fecha 22 de junio y posteriormente a la de la presentación del acuerdo de revisión salarial de los Convenios, la Comisión Negociadora presentó una cláusula anexa a aquél, relativa al incremento del coste de la Seguridad Social;

Resultando que por tratarse de una Empresa pública, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, fue sometido al presente acuerdo a la Comisión Deliberante del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad a la homologación del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978, comparada con la de 1977, como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 18 de mayo de 1978 y la cláusula anexa al mismo de 21 de junio, entre la representación de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial, previsto en el V Convenio Colectivo de Vuelo y el VI de Tierra, homologados respectivamente por Resoluciones de 18 de diciembre de 1978 y 13 de mayo de 1977, vigentes, advirtiendo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º 2, 6.º y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977 de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA

Representación de la Dirección de la Empresa y la de sus trabajadores en el acuerdo de revisión salarial de los Convenios Colectivos

Acuerdo entre la representación de la Dirección de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España» y la de sus trabajadores, relativo a la revisión salarial prevista en el V Convenio Colectivo del personal de vuelo, homologado el 18 de diciembre de 1978 y con vigencia desde primero de enero de 1977 hasta 31 de diciembre de 1978, y en el VI de personal de tierra, homologado el 13 de mayo de 1977 y con vigencia desde 1 de mayo de 1977 hasta 31 de diciembre de 1978.

Ambas partes se someten a los criterios y topes de incremento salarial establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y demás disposiciones legales concordantes en la materia, por lo que quedan sin efecto las cláusulas de revisión salarial establecidas en los Convenios de Vuelo y Tierra, ya que su aplicación implicaría crecimientos salariales efectivos, superiores a lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real Decreto-ley. Asimismo, en materia de Seguridad Social, se ha considerado su repercusión en los límites establecidos por la legalidad vigente.

En base a lo anterior, se llega al siguiente acuerdo:

### VI CONVENIO COLECTIVO

#### I. Personal de Tierra.

Con efectividad de 1 de marzo de 1978, se incrementa el total de los siete primeros niveles de la tabla salarial en 8.600 pesetas, y en 6.100 pesetas y el 7 por 100 los restantes niveles de la tabla salarial, y su distribución se hace de la siguiente forma:

1. Sueldo base: Experimenta una subida de 3.520 pesetas en todos los niveles de la tabla salarial.
2. Productividad: Se aplicará el 25 por 100 sobre el sueldo base así obtenido.
3. Complemento transitorio: Se incrementa en la cantidad restante para alcanzar los totales anteriormente citados.

El salario hora base para los distintos niveles y el incremento adicional que corresponde por cada tres años de antigüedad establecido en el artículo 84 se incrementa en el 7 por 100, con efectos de 1 de marzo de 1978.

Lo anterior suspende y sustituye los efectos de los artículos 81 y 84 del VI Convenio Colectivo para el personal de Tierra.

### V CONVENIO COLECTIVO

#### II. Personal de Vuelo.

Con efectividad de 1 de enero de 1978, se aplica un 7 por 100 al sueldo base y prima por razón de viaje garantizada, el cual se procederá a incluirlo en las columnas correspondientes a sueldo base y prima por razón de viaje garantizada.

Los precios de horas de vuelo y actividad laboral, se actualizarán, igualmente, con efectos de 1 de enero de 1978, en el citado 7 por 100.

Asimismo y teniendo la misma efectividad, se consignará, en columna aparte y en 15 mensualidades, la cantidad de 8.100 pesetas, para todos los Tripulantes.

Las dietas nacionales se incrementan en el 28,4 por 100 y las extranjeras en el 6,5 por 100, con efectos de 1 de enero de 1978. Lo dispuesto en este apartado se aplicará, asimismo, a las gratificaciones de destacamento, residencia y destino.

El contenido de los apartados anteriores, suspende y sustituye los efectos de los artículos 119, segundo párrafo, número 1 del anexo 1, párrafo segundo, 120, 139 y 158, último párrafo, todos ellos del V Convenio Colectivo para el Personal de Vuelo.

#### III. Personal eventual de Tierra.

Este personal, no obstante no estar afectado por el Convenio Colectivo de Tierra, experimentará un incremento en sus retribuciones de 8.600 pesetas mensuales, con efectividad de 1 de marzo de 1978.

Primera cláusula anexa al acuerdo entre la representación de la Dirección de la Empresa Iberia y la de sus trabajadores

1. Se garantiza un incremento de 284 pesetas por trienio, durante el año 1978, a todo el sector de Vuelo, regularizándose las diferencias al final del año.

Además, antes de la negociación del próximo Convenio de Vuelo, y no más tarde del 15 de septiembre, se reunirán las partes afectadas para tratar sobre las regularizaciones de los sueldos bases.

2. Se acuerda la creación del Comité de Empresa, que será el órgano que ostentará la representación de los trabajadores en la negociación colectiva cuando ésta rebase el ámbito de los Comités de Centro. Cuando la negociación colectiva se circunscriba a un solo Centro de trabajo, la representación de los trabajadores se atribuirá al Comité de Centro correspondiente.